

RV: ACCIÓN DE TUTELA

Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Mar 14/09/2021 12:16

Para: secretaria4 corte constitucional <secretaria4@corteconstitucional.gov.co>

De: ESTIVENSON RODRIGUEZ <estivenson2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 11:25

Para: Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Asunto: RV: ACCIÓN DE TUTELA

De: ESTIVENSON RODRIGUEZ

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 11:18 a. m.

Para: secretaria1@coteconstitucional.gov.co <secretaria1@coteconstitucional.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA



ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA

ABOGADO TITULADO

Oficina en la Calle 2A Numero 6 – 67 Celular: 3114014081 – 3003419402

Correo Electrónico estivenson2015@hotmail.com

El Banco Magdalena

Señores Honorables.

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL.

Sala Penal.

Bogotá Cundinamarca

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO GENERAL DE SUBSIDIARIEDAD PARA
SU PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

ACCIONANTE: CAMILO JOSE MORALES PADILLA.

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL.
RADICADO NÚMERO 335 DE 2013.

ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, abogado titulado y en ejercicio, portado de la cedula de ciudadanía número 8'702.334 expedida en Barranquilla Atlántico y Tarjeta Profesional Número 53.069 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de defensor de confianza de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA, en el proceso al que se contra la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito dirigirme a su señoría, con el fin de solicitarle, se sirva REVOCAR LA SENTENCIA de fecha Veintidós (22) de Marzo de 2013 proferida por El Honorable Tribunal del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y otorgarle la liberad inmediata a CAMILO JOSE MORALES PADILLA, para que Ampare los Derechos Fundamentales al Debido Proceso e Igualdad, DEFECTO FÁCTICO. Por interpretación errónea de las pruebas, por las siguientes razones de orden legal y jurídico.

BREVE RESEÑA DE LOS HECHOS:

Cuentan los autos, que mi defendidos señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANNIS MORALES PADILLA, habían ACCESDIDO CARNALMENTE VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la menor MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ, para la época de los hechos contaba con Trece (13) años de edad, según denuncia formulada por la madre de la menor señora MARIA SANABRIA GELVEZ, ahora que la menor MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ, ha cumplido la mayoría de edad, se retracta lo dicho en la denuncia formulada por su querida madre, todo lo que dijo en contra de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANNIS MORALES PADILLA, que era una mentira, una calumnia lo que había manifestado en la denuncia penal, en el cual el señor CAMILO JOSE MORALES PADILLA, se encuentra condenado a una pena principal de Ciento Ocho (108)meses

de prisión y sin ningún benéfico. Por el supuesto delito de **ACCESDIDO CARNALMENTE VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**.

En el caso que nos ocupa, mi defendido señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA** fue condenado a la pena principal de Ciento Ocho (108) meses de prisión, por un supuesto delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, que jamás cometido, según denuncia penal presentada por la señora **MARIA SANABRIA GELVEZ**, madre de la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, dicha denuncia fue basada por mentira, calumnia en contra de mi defendido, como su señoría debe observar y analizar.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez "absuelve", declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la "condena" es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Luigi Lucchini señalará que la presunción de inocencia es un "*corolario lógico del fin racional asignado al proceso*" y la "*primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario*".

Ferrajoli determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "*la regla de tratamiento del imputado*, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "*la regla del juicio*, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda".⁸

Para Nogueira Alcalá, la presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir.

Se absuelve al acusado del delito de abusos sexuales a menores de edad por no existir prueba apta para enervar su derecho a la presunción de inocencia.

Revoca el TS la sentencia impugnada y absuelve al acusado del delito de abusos sexuales a menores de edad, ya que no ha existido prueba de cargo apta para enervar la presunción de inocencia porque la víctima no compareció al juicio oral y

no pudo ser interrogada por la defensa. La doctrina tiene establecido que se puede prescindir de la declaración en el juicio cuando concurren razones fundadas para apreciar un posible riesgo para la integridad síquica de los menores en caso de comparecer.

En estos casos debe salvaguardarse el derecho de defensa del acusado, sustituyendo la declaración en el juicio por la reproducción videográfica de la grabación de la exploración realizada durante la instrucción, en cuyo desarrollo se haya preservado el derecho de la defensa a formular a los menores, directa o indirectamente, cuantas preguntas y aclaraciones estimen necesarias. En el presente supuesto, la menor sólo fue explorada en las Dependencias del CTI y Bienestar Familiar, acompañada de su madre en el momento de la interposición de la denuncia, sin que en la fase instructora prestara declaración ante la autoridad judicial y las partes, ni por videoconferencia u otro sistema similar, lo que hubiera evitado la confrontación visual y la presencia personal de la menor; tampoco se ha acreditado la imposibilidad material de ser oída en la instrucción o de que su testimonio fuese propuesto para su práctica en el plenario.

En el caso que nos ocupa, hago llegar a su despacho, las pruebas demostrando la inocencia de mi asistido señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, con las declaraciones de extrajuicio rendida la señora **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, identidad con la cedula de ciudadanía número 1'005.183.001 expedida en Villanueva Guajira, ante la Notaria Segunda de la ciudad de Valledupar Cesar, quien ha cumplido la mayoría de edad, se ha retractado de lo dicho en la denuncia presentado en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANNIS MORALES PADILLA**, que ellos son personas inocentes, y todo lo hizo fue una mentira una columna, que a ella no le hicieron nada estos señores, y así lo está manifestando en unas declaraciones de Extrajuicio y entrevistas, rendida en la Notaria Segunda del circuito de la ciudad de Valledupar Cesar, sin presión alguna y lo hizo de su espontánea voluntad, en el cual estoy aportado a esta solicitud, y su señoría no está conforme con este material probatorio que estoy anexando a la presente solicitud, la señora **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, está dispuesta a ratificarse lo dicho en la declaraciones de Extrajuicio, cuando su señoría lo estime conveniente, cualquiera notificación me la hace llegar al suscrito, para hacérsela llegar a ella, debe tener en cuenta la afectada M. I. S. G. mediante memorial de fecha 21 de Marzo de 2012, se retractó de las sindicaciones realizadas en contra de **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, señalando que el autor de la violación no fue el procesado, quien inicialmente se responsabilizó en la denuncia; por miedo de decir la verdad lo que le había hecho los novios que tenía, la familia la presionaban y **CARLOS** también la presionaba que si ella decía algo iba a joder a alguno de la familia mía, entonces declaró a los novios que **CAMILO** es una persona inocente, él no tiene ninguna culpa de lo que le pasó a ella, él no fue el que la violó, y por la presión que ella tenía declaró en contra de **CAMILO**, y así también se retracta de las sindicaciones que realizó en contra de su padrastro **DIANNIS MORALES PADILLA**, como también existen tres (3) declaraciones de Extrajuicio rendida en la Notaría Única del Municipio de Pinillo Bolívar. Personas que dan fe del comportamiento en la comunidad el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**. Que es una persona buena y de buenos morales, trabajadora y sin ningún vicio y sin antecedente.

Por cuanto el material probatorio, presentada por la fiscalía, fue un montaje un material probatorio falso, es el cartel de los testigos falsos de un testimonio mentiroso probado. Por cuanto la menor fue abusada por otra persona distinta a mis defendidos, y quien abusó sexualmente la menor fue el novio que la menor tenia de nombre **CARLOS**, la menor contaba con una edad de 13 años, y por temerle temor y miedo a la mamá, oculto le que le habías sucedido con su novio **CARLOS**, porque la mamá no le fuera regañarla o pegarle o que se yo de echarla de la vivienda, por lo que le había hecho su novio **CARLOS** y para qué no lo denunciar la amenazo y amenazo a su familia, envista de esa amenazas, armo la película con los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, denunciándolos falsamente ante el CTI de la fiscalía de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, con mentira y calumnia a **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, porque son hermanos y **DIANNIS MORALES PADILLA**, es compañero permanente de la madre de la menor, es padrastro **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**.

Señoría, debe tener en cuenta que la Sentencia proferido por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Cúcuta Norte de Santander, es una sentencia configurada un falso juicio de convicción en contra de mi defendido señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, es una injusticia que se cometió, y además llena de mentiras y calumnias, por cuanto las cosas no son como la planteo el señor Magistrado de la causa, la víctima no dice la verdad, quien accedió carnalmente a ella, fue su novio de nombre **CARLOS**, quien mantenía relaciones constante con ella, y después que la descubrieron de ese romance denuncio a mis asistidos señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, quien la habían accedido carnalmente, y en sus Dos (2) retrataciones está manifestando lo contrario una de fecha 21 de Marzo de 2012 y la otra rendida en la Notaria Segunda de la ciudad de Valledupar Cesar.

Toda la argumentación de las sentencias controvertidas, proferidas por el Juzgado Primero del Circuito Adjunto de Descongestión de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, se fundamentó en absolver a **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, del delito de Acceso Carnal Violento Agravado en concurso homogéneo y sucesivo. se dio por aplicación del principio de in dubio pro reo; sin embargo, El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, Revoca la sentencia de fecha 27 de Junio de 2012 por medio del cual el Juzgado Primero Penal del Circuito adjunto de Descongestión de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, absolvió a **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, del delito de Acceso Carnal Violento Agravado en Concurso homogéneo y sucesivo, y condenó a **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**. A la pena principal de Ciento Ocho (108) meses de Prisión. descomó la Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la aplicación del régimen objetivo de imputación en los casos de privación injusta de la libertad e interpretaron erróneamente las pruebas obrantes en el expediente, en especial, el fallo proferido en el proceso penal, del cual se desprendía con claridad que el actor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, fue absuelto por no haber cometido el delito que se le imputaba y no por aplicación del in dubio pro reo, situaciones que demuestran la violación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, no solo del referido señor, sino de los demás miembros de su familia que estaban vinculados en el proceso penal.

El señor Magistrado del Tribunal Superior, vulnero el debido proceso y el derecho a la defensa, de no tuvo en cuenta la retratación que es un derecho fundamental que la víctima había aportado al proceso penal.

La Retratación: Es definida como el cambio de la versión inicial de los hechos durante el trascurso de la investigación penal, minimización significativa de su gravedad o eximir la responsabilidad del agresor o finalmente desistir de continuar con el proceso. A la víctima no fue manipulada ni se le ofreció dineros, entre otras dadiwas, la retractación de la víctima, fue de su propia voluntad y sin presión alguna.

El señor Magistrado, se basó en la entrevista de la víctima y la valoración sexológica, que es pruebas de referencia no es admisible la prueba de referencia, la cual podrá emplearse para impugnar la credibilidad del testigo o perito y las declaraciones que no constituyan prueba de referencia si se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia y la Cote Constitucional.

De otro lado, la referida Ley 906 también permite cuestionar la credibilidad de la prueba de referencia por cualquier medio probatorio, acorde con la impugnación del testimonio y la documentación.

La Corte Constitucional en la referida sentencia C-144 de 2010 explicó que, aunque la prueba de referencia sea admitida excepcionalmente, “*su valor y aporte para esclarecer los hechos y definir la responsabilidad penal del acusado, siempre dependerá del soporte que encuentre en otros medios de prueba*”, como quiera que ninguna condena puede fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia (art. 381 L. 906/04).

De ese modo, al igual que como se concluyó tratándose de la entrevista forense a los menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe tener en cuenta quien accedió sexualmente a la menor fue el novio que ella tenía de nombre **CARLOS**, diferente de **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANNY MORALES PADILLA**, además el informe Técnico Médico Legal Sexológico, practicado el día 11 de Septiembre de 2007, a M. I. S. G., donde señalo los abusos sexuales realizado por su tío **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, para que tener en cuenta señoría, que **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, no es tío de la víctima, y el examen genital se encuentra himen con desgarro cicatrizado, lo que indica desfloración antigua, quiere decir que todo estos es una mentira una calumnia que se le hizo a mi defendido **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, dicho argumentos los corroboró a través de declaración del 18 de Mayo de 2012, donde adujo “ si presente una denuncia, la pusimos contra **CAMILO** eso fue un muchacho que se llama **CARLOS** no era **CAMILO**, el sí fue el muchacho que me hizo daño cuando yo tenía 13 años, y bueno **CAMILO** no tiene nada que ver en lo o en esos días, y más adelante manifiesta que **CAMILO**, él no tiene ninguna culpa de lo que me pasó a mí, él no fue el que me violó, y por la presión que yo tenía declare en contra de él, declaró contra **CAMILO** porque le pareció más fácil echarle la culpa porque él vivía con nosotros y as mismo se retracta de las sindicaciones que realizo en contra de su padrastro **DIANNIS MORALES PADILLA**.

Igualmente, como quedo analizado, la excepcional prueba de referencia, en este caso cuando el declarante sea un menor de edad víctima de un execrable comportamiento relacionado con un delito sexual, debe ser admitida por el juez cumpliendo los presupuestos constitucionales y procesales referidos, al tiempo que puede ser plenamente controvertida por la defensa, además no fue notificado la defensa para controvertir la pruebas de referencia, se vulnero el debido proceso y el derecho a la defensa artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Magistrado, para que tener en cuenta que el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, en inocente de las acusaciones hecha por la menor, el cual fue condenado injustamente a la pena de Ciento Ocho (108) meses de prisión, por un delito que jamás cometió, por un falso juicio de convicción, la investigación fue basada en mentiras y calumnias, y así se encuentran muchas personas inocentes privada de su libertad, condenadas por mentiras y calumnias, por delitos que no han cometidos, y los que han cometidos delitos atroces, están libres, y gozan de una buena libertad y las mismas autoridades los respaldan.

Con todo lo anterior, suplico a su señoría, aceptar las nuevas pruebas a favor de **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, como son: la delaciones de Extrajudio rendida en la Notaria Segunda de la ciudad de Valledupar Cesar, y la entrevista realizada por el suscrito defensor de **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, a la señora **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, firmadas y autenticadas, y sin ninguna presión alguna, sin amenazas, fue de su espontanea voluntad, ósea voluntariamente se realizó ante la Notaría Segunda de la ciudad de Valledupar Cesar, El escrito o memorial de fecha 21 de Marzo de 2012 donde se retractó la victima de las sindicaciones realizadas en contra de **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, quiero manifestar a su señoría, que el presente memorial se encuentra dentro del expediente,

Solicítale a usted, se sirva oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Pena y Medida de Seguridad de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, le haga llegar a su despacho el expediente Radicado Numero 00335/2013, para que verifique y constate el memorial de la solicitud de Retractación presentado por la victima; declaraciones de Extrajudio rendidas en la Notaria Única del Circulo del Municipio de Pinillos Bolívar, personas que conocen personalmente de trato y comunicaciones a mi asistido, y con base al material probatorio aportado que estoy anexando a la presente Acción de Tutela, y con su sabiduría e entendimiento, solicito a su señoría, se sirva Revocar la Sentencia de fecha Veintidós (22) de Marzo de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, y por las razones anteriormente dicha, y concederle a mis defendidos señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANINS MORALES PADILLA**, la libertad inmediata, por ser unas personas inocentes, que jamás cometieron el delito en que fue condenado el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**.

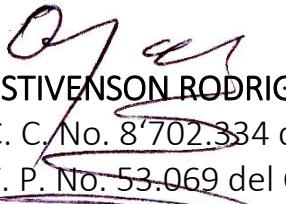
ORDÉNESE, la libertad inmediata y cancélese las ordenes de captura que pesa en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANINS MORALES PADILLA**, envíese los oficios respectivos a las autoridades competentes.

NOTIFICACIONES:

Recibiré las notificaciones PERSONALES EN LA SECRETARÌA DEL DESPACHO O en la dirección de mi oficina ubicada en la calle 2A No. 6 – 67 del Municipio de El Banco Magdalena, correo electrónico estivenson2015@hotmail.com. Celular 311 401 4081.

Del señor Magistrado,

Muy atentamente,


ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA.
C. C. No. 8'702.334 de Barranquilla Atlántico.
T. P. No. 53.069 del C.S.J.



ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA

ABOGADO TITULADO

Oficina en la Calle 2A Número 6 – 67 Celular: 3114014081 – 3003419402

Correo Electrónico estivenson2015@hotmail.com

El Banco Magdalena

Señores Honorables.

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL.

Sala Penal.

Bogotá Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

OTORGAMIENTO DE PODER.-

CAMILO JOSE MORALES PADILLA, varón, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9'169.535 expedida en Pinillo Bolívar, por medio del presente escrito vengo ante su digno despacho con el fin de manifestarle que entrego poder especial amplio y suficiente al Doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, abogado titulado y en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 8'702.334 expedida en Barranquilla Atlántico y con la Tarjeta Profesional Número 53.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, para que en mi nombre y representación Presente ante su despacho Acción de Tutela por vulneración de mis derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, donde aparezco reportado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 del Código General del Proceso. La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

camilo Jose morales Peña
CAMILO JOSE MORALES PADILLA.

C. C. No. 9'169.535 expedida en Pinillo Bolívar.

A C E P T O:

Ojyo
ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA
C. C. No. 8'702.334 de Barranquilla Atlántico.
T. P. No. 53.069 del C. S. de la J.

[Signature]

Notaría 2^a
Valledupar

Notaria Segunda de Valledupar
Notario Pedro Fernando Buitrago Agon
Cra. 11 No. 15 - 42 · (5) 5885358
segundavalledupar@supernotariado.gov.co

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
DECLARACION EXTRAPROCESAL

Declaración No. 4160

RENDIDA POR: MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ

En el Municipio de Valledupar, Departamento de CESAR, República de Colombia, el viernes, 18 de diciembre del 2020, siendo PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON, NOTARIO de este círculo, compareció MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1005183001 expedida en VILLANUEVA. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliado y residente en VALENCIA DE JESUS, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion AMA DE CASA, teléfono 313 7777007.
2. Declaro que desde hace aproximadamente 09 años conozco de trato, vista y comunicaciones a los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, que tienen sus domicilio y residencia en El Corregimiento de Palomino jurisdicción del Municipio de Pinillo Bolívar, identificados con la cedula de ciudadanía número 9'169.535 expedida en Pinillo Bolívar y cedula de ciudadanía número 9'1661371 expedida en Pinillo Bolívar.
3. Quiero declarar que la declaración que rendí en contra de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, fue por una mentira, una calumnia, y pura presión de mi mamá ISABEL SANABRIA GELVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 63'466.097 expedida en Barrancabermeja Santander, junto con mis familiares, para que declarara en contra de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, quien ELLOS habían abusado de mí, toda esas declaraciones que rendí, es una mentira, una calumnia, todo lo que había dicho, había sido por rabia porque me habían regañado y pegado, y porque ELLOS los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, siempre me llamaban la atención que me cuidara porque habían varias personas que estaban detrás de mí enamorándome, me decían que cuidado me iba enamorar de esas personas que estaban enamorada de mí, porque estaba muy joven y estaba estudiando, pero que en ningún momento los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, nunca me hicieron nada, ni abusaron sexualmente de mí, y todo lo que dije ante el Bienestar Familiar de Cúcuta Norte de Santander y en la Fiscalía, fue una mentira, una calumnia en contra de ellos de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, todo esto fue un montaje, una maniobra engañosa y por la presión que me tenía mi mamá ISABEL SANABRIA GELVEZ, quien fue la que me llevo casi a la fuerza al Bienestar Familiar y a la fiscalía, para que yo dijera que los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, habían abusado de mí, estos señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, nunca ni jamás tuvieron relaciones sexuales con migo, ni me han violado; tuve relaciones sexuales con otras personas; pero nunca los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, ni abusaron de mí, yo tenía rabia en esos momentos y dije semejante mentira, y me obligaron a declarar en contra de ellos de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, repito, yo si tuve relaciones sexuales con otras personas, pero jamás ellos señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, no abusaron sexualmente de mí, ni me violaron, mis familias no me dejaban salir de la casa, me tienen demasiada vigilada, y es por eso que vengo ahora que ya cumplí la mayoría de edad, a declarar y decir la verdad, y a retractarme de la denuncia penal que hice en contra de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, porque es injusto que hayan condenado a estos señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, por las mentiras y calumnias que dije en el Bienestar Familiar y en la Fiscalía fueron obligadas por mi mamá, es una injusticia que los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, siga pagando una pena porque ELLOS son inocente, porque nunca abusaron de mí, que el primero que lo hizo fue un muchacho de mi edad cuando yo tenía Doce (12) años de edad, y como no puedo dormir en la noche por esa mentira que dije en contra de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, y ahora estoy arrepentida por lo que hice y le

NOTARIA 2^a
VALLEDUPAR
LA PRESENTE DECLARACIÓN
EXTRAJUDICIO CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO

Notaría 2^a
Valledupar

Notaria Segunda de Valledupar
Notario Pedro Fernando Buitrago Agon
Cra. 11 No. 15 - 42 - (5) 5885358
segundavalledupar@supernotariado.gov.co

pido perdón a la justicia y a los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, por la calumnia y mentiras que dije, es por eso que vengo a declarar ante esta Notaría.

4. Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento y a solicitud de los señores CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA, y sólo para fines Extrajudiciales y para ser presentada ante la Fiscalía, juzgado de ejecución de pena de Cúcuta Norte de Santander, y Corte Suprema de Justicia, como prueba sumaria para ser presentada dentro del Proceso Penal.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1º. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el viernes, 18 de diciembre del 2020. Derechos notariales: \$13.600 + IVA: \$2.584 = \$16.184 Según Res. 01299 de 11/Febrero/2020.

¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!

EL(LOS) DECLARANTES,

Maria Isabel Sanabria Gelvez

MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ
CC 1.005.183.001

PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON



Elaborado(a) por: DARLENYS MANJARRES CALDERON

LA PRESENTE DECLARACIÓN
VALLEDUPAR
EXTRAJUDICIO CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.005.183.001**

SANABRIA GELVEZ

APELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES

Maria Isabel
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1993**

BARRANCabermeja
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-2012 VILLANUEVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Sanabria Gelvez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4802000-00377964-F-1005183001-20120523

0030022081A 1

37790030



ENTREVISTA

Ciudad: Valledupar Día:18 Mes:12 Año:2020 Hora: 10:00 a.m

Conforme a lo establecido en los artículos 271 y 272 de la Ley 906 de 2004, se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DE LA ENTREVISTADA

Primer Nombre: MARIA Segundo Nombre: ISABEL

Primer Apellido: SANABRIA Segundo Apellido: GELVEZ

Documento De Identidad C.C. X Otra N° 1.005.183.001 de VILLANUEVA

Alias:

Edad: 27 Años Género: M F Fecha De Nacimiento: D 17 M 10 A 1993

Lugar De Nacimiento: País: COLOMBIA

Dpto.: SANTANDER Municipio: BARRANCABERMEJA

Profesión: Oficio:

Estado civil: UNION LIBRE Nivel Educativo: BACHILLER

Dirección Residencia: _____

Dirección sitio de trabajo: _____ teléfono: 3137777007

País: COLOMBIA Departamento: CESAR Municipio: VALENCIA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD VALLEDUPAR.

Relación con la víctima:

Relación con el victimario: _____

Usa anteojos: SI NO Usa audífonos: SI NO

II RELATO

PRIMERO: Me llamo **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, soy persona mayor de edad, con domicilio y residencia en El Municipio de Valencia Jurisdicción de Valledupar Cesar, identificada como antes quedo anotado y de Estado Civil Unión Libre.

SEGUNDO: Declaro que desde hace aproximadamente 09 años conozco de trato, vista y comunicaciones a los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, que tienen sus domicilio y residencia en El Corregimiento de Palomino jurisdicción del Municipio de Pinillo Bolívar, identificados con la cedula de ciudadanía número 9'169.535 expedida en Pinillo Bolívar y cedula de ciudadanía número 9'166.371 expedida en Pinillo Bolívar.

TERCERO: Quiero declarar que la declaración que rendí en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**,

fue por una mentira, una calumnia, y pura presión de mi mamá **ISABEL SANABRIA GELVEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63'466.097 expedida en Barrancabermeja Santander, junto con mis familiares, para que declarara en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, quien ELLOS habían abusado de mí, toda esas declaraciones que rendí, es una mentira, una calumnia, todo lo que había dicho, había sido por rabia porque me habían regañado y pegado, y porque ELLOS los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, siempre me llamaban la atención que me cuidara porque habían varias personas que estaban detrás de mí enamorándome, me decían que cuidado me iba enamorar de esas personas que estaban enamorada de mí, porque estaba muy joven y estaba estudiando, pero que en ningún momento los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, nunca me hicieron nada, ni abusaron sexualmente de mí, y todo lo que dije ante el Bienestar Familiar de Cúcuta Norte de Santander y en la Fiscalía, fue una mentira, una calumnia en contra de ellos de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, todo esto fue un montaje, una maniobra engañosa y por la presión que me tenía mi mamá **ISABEL SANABRIA GELVEZ**, quien fue la que me llevo casi a la fuerza al Bienestar Familiar y a la fiscalía, para que yo dijera que los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, habían abusado de mí, estos señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, nunca ni jamás tuvieron relaciones sexuales con migo, ni me han violado; tuve relaciones sexuales con otras personas; pero nunca los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, ni abusaron de mí, yo tenía rabia en esos momentos y dije semejante mentira, y me obligaron a declarar en contra de ellos de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, repito, yo si tuve relaciones sexuales con otras personas, pero jamás ellos señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, no abusaron sexualmente de mí, ni me violaron, mis familias no me dejaban salir de la casa, me tienen demasiada vigilada, y es por eso que vengo ahora que ya cumplí la mayoría de edad, a declarar y decir la verdad, y a retractarme de la denuncia penal que hice en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, porque es injusto que hayan condenado a estos señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, por las mentiras y calumnias que dije en el Bienestar Familiar y en la Fiscalía, fueron obligadas por mi mamá, es una injusticia que los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, siga pagando una pena porque ELLOS son inocente, porque nunca abusaron de mí, que el primero que lo hizo fue un muchacho de mi edad cuando yo tenía Doce (12) años de edad, y como no puedo dormir en la noche por esa mentira que dije en contra de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, y ahora estoy arrepentida por lo que hice y le pido perdón a la justicia y a los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, por la calumnia y mentiras que dije, es por eso que vengo a declarar ante esta Notaría.



Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento y a solicitud de los señores **CAMILO JOSE MORALES PADILLA Y DIANIS MORALES PADILLA**, y sólo para fines Extrajudiciales y para ser presentada ante la Fiscalía, juzgado de ejecución de pena de Cúcuta Norte de Santander, y Corte Suprema de Justicia, como prueba sumaria para ser presentada dentro del Proceso Penal.

En caso de ratificación de esta entrevista puedo ser localizada a través del defensor.

¿Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista? SI NO ¿Cuál?
Computador

FIRMAS DE LA ENTREVISTADA:

Maria Isabel Sanabria Gelvez
MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ.
C. C. No. 1'005.183.001 de Villanueva Guajira

Defensor de Confianza

S. Rodriguez
ESTIVENSON RODRIGUEZ
C.C. No. 8'702.334 de Barranquilla Atlántico.
T.P. N° 53.069 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38213

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1005183001 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Isabel Sanabria Gelvez

----- Firma autógrafa -----



4ndai7njpv6q
18/12/2020 - 11:02:22:393



----- Firma autógrafa -----



1dd4xy88kvd
18/12/2020 - 11:04:43:444



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ENTREVISTA, en el que aparecen como partes MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ y que contiene la siguiente información REALIZADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 10:00 AM.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN
Notario dos (2) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ndai7njpv6q



A-0505900-00442841-M-000



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA UNICA PINILLOS - BOLIVAR

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES NUMERO NUCP 135/2020
DECRETO 1557 DE 1989, ARTICULOS: 188 LEY 1564 DE 2012, 442 LEY 599 DE 2000 Y
389 LEY 906 DE 2004.

En la ciudad de Pinillos, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ante mí **ANDRÉS HURTADO VIVANCO**, Notario Único del Círculo de Pinillos, Bolívar, comparecieron **OSNEIDER RIVAS MARMOL Y ANDREA MARIA AREVALO ACUÑA**, mayores de edad, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanías números **1.051.741.606** y **23.032.505** expedidas en Pinillos, estados civiles: Soltero y unión libre, profesiones u ocupaciones: Comerciante y ama de casa, con domicilios en Pinillos – Bolívar, residenciados en el Corregimiento Palomino, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y manifestó:

PRIMERO: Mi(s) nombre(s) y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

Queremos manifestar ante la justicia de la Demanda puesta en contra del señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, que tiene su domicilio y residencia en El Corregimiento de Palomino jurisdicción del Municipio de Pinillo Bolívar, parador de la cedula de ciudadanía número 9'169.535 expedida en Pinillo Bolívar, ya que indagándonos en la vida de la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, me di cuenta que estaban perjudicando a un inocente, ya que descubrí que la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, para la época de los hechos, estaba mintiendo y calumniando, porque se encontraban enojada con la madre de la menor, ya que el señor ya mencionado la había regañado, en el momento de denunciarlo, no nos imaginamos que podría ser mentira la palabra de la menor, ya que se encontraban cegadas por la ira, en nuestros dolor de vecinos actuamos en defensa y protección hacia la menor, pero como lo dijimos anteriormente la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, se ha retractó de sus palabras, confesando lo contrario a lo dicho por la menor, que el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, la había llamado y encerrado en su casa, le había tocado su cuerpo y cometido acto sexual, eso es mentira y calumnia porque a ella nadie no le hicieron nada. Manifiesta. **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ** que ahora de haber cumplido la mayoría de edad, quiere retractarse de las mentiras y calumnias hecho al señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, porque todo fue un montaje para tener privado de la libertad a una persona inocente, a mí me constas que el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, es buen vecino, y no ha cometido ninguna clase de delito en contra la menor de edad, y me constan las clases de persona que es él, buen padre, buen hijo y su comportamiento en la comunidad, es excelente; la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, ha aprendido sus padres los males ejemplo que ella ha recibido de ellos, decir mentiras y calumniar a las personas.

DIRECCION: CARRERA 6^a No. 12-36 CEL: 3205219721
EMAIL: unicapinilos@supernotariado.gov.co
andreshurtadov@hotmail.com



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA UNICA PINILLOS - BOLIVAR

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA SER PRESENTADA A: JUZGADO Y A LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA LOS FINES LEGAMENTE PERTINENTES.....

PARÁGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO(A), lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al NOTARIO(A).....

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.....

LA PRESENTE, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012. AUN ASI EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. ELABORADA: CARMEN INES ALVAREZ ORTEGA.....
DERECHOS NOTARIALES - RESOLUCIÓN 01299 DEL 11/02/2020: \$ 13.600 - IVA \$ 2.584 - TOTAL \$ 16.184.

LOS DECLARANTES:

Osneider Rivera M
OSNEIDER RIVAS MARMOL

REVISE SU DECLARACION:
DESPUES DE SALIR DE LA
NOTARIA NO SE ACEPTAN
RECLAMOS NI CAMBIOS

Andrea Reina A
ANDREA MARIA AREVALO ACUÑA

EL NOTARIO:

Andres Hurtado Vivanco
ANDRES HURTADO VIVANCO



DIRECCION: CARRERA 6° No. 12-36 CEL: 3205219721

EMAIL: unicapinilos@supernotariado.gov.co
andreshurtadov@hotmail.com



NOTARIA UNICA PINILLOS - BOLIVAR

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES NUMERO NUCP 134/2020
DECRETO 1557 DE 1989, ARTICULOS: 188 LEY 1564 DE 2012, 442 LEY 599 DE 2000 Y
389 LEY 906 DE 2004.

En la ciudad de Pinillos, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ante mí **ANDRÉS HURTADO VIVANCO**, Notario Único del Círculo de Pinillos, Bolívar, compareció **GONZALO BELEÑO BELEÑO**, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.924.887 expedida en Pinillos, estado civil: Soltero, profesión u ocupación: Comerciante, con domicilio en Pinillos – Bolívar, residenciado en el Corregimiento Palomino, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y manifestó:

PRIMERO: Mi(s) nombre(s) y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

Quiero manifestar ante la justicia de la Demanda puesta en contra del señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, que tiene su domicilio y residencia en El Corregimiento de Palomino jurisdicción del Municipio de Pinillo - Bolívar, parador de la cedula de ciudadanía número 9.169.535 expedida en Pinillo - Bolívar, ya que indagando en la vida de la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, me di cuenta que estaban perjudicando a un inocente, ya que descubrí que la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, para la época de los hechos, estaba mintiendo y calumniando, porque se encontraban enojada con la madre de la menor, ya que el señor ya mencionado la había regañado, en el momento de denunciarlo, no me imagine que podría ser mentira la palabra de la menor, ya que se encontraban cegadas por la ira, en mi dolor de vecino actúe en defensa y protección hacia la menor, pero como lo dije anteriormente la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, se ha retractó de sus palabras, confesando lo contrario a lo dicho por la menor, que el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, la había llamado y encerrado en su casa, le había tocado su cuerpo y cometido acto sexual, eso es mentira y calumnia porque a ella nadie no le hicieron nada. Manifiesta. **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ** que ahora de haber cumplido la mayoría de edad, quiere retractarse de las mentiras y calumnias hecho al señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, porque todo fue un montaje para tener privado de la libertad a una persona inocente, a mí me constas que el señor **CAMILO JOSE MORALES PADILLA**, es buen vecino, y no ha cometido ninguna clase de delito en contra la menor de edad, y me constan la clases de persona que es él, buen padre , buen hijo y su comportamiento en la comunidad, es excelente; la menor **MARIA ISABEL SANABRIA GELVEZ**, ha aprendido sus padres los males ejemplo que ella ha recibido de ellos, decir mentiras y calumnias a las personas.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la le pública



NOTARIA UNICA PINILLOS - BOLIVAR

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA SER PRESENTADA A: JUZGADO Y A LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA LOS FINES LEGAMENTE PERTINENTES.....

PARÁGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el **NOTARIO(A)**, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al **NOTARIO(A)**.....

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.....

LA PRESENTE, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL DE LA PROHIBICIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012. AUN ASÍ EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACIÓN. ELABORADA: CARMEN INES ALVAREZ ORTEGA.....
DERECHOS NOTARIALES - RESOLUCIÓN 01299 DEL 11/02/2020: \$ 13.600 - IVA \$ 2.584 - TOTAL \$ 16.184.

EL DECLARANTE:

Gonzalo Beleño B
GONZALO BELEÑO BELEÑO

REVISE SU DECLARACION:
DESPUES DE SALIR DE LA
NOTARIA NO SE ACEPTAN
RECLAMOS NI CAMBIOS

EL NOTARIO:

Andrés Hurtado Vivanco
ANDRES HURTADO VIVANCO



DIRECCION: CARRERA 6^a No. 12-36 CEL: 3205219721

EMAIL: unicapinilos@supernotariado.gov.co
andreshurtadov@hotmail.com

